



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Dos (02) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00096 00**
Accionante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS
PROCURADOR 19 JUDICIAL
AMBIENTAL Y AGRARIO
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO- PIELES
Y SEBOS LOPERA URIBE-
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE
Acción: POPULAR

AUTO

Visto el informe secretarial que obra a folio 259 del expediente, se dispone, previo lo siguiente:

El artículo 27 de la Ley 472 de 1998 prescribe que el Juez debe citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se procurará un pacto de cumplimiento.

Se encuentra que, mediante auto del 29 de mayo de 2015, se admitió la presente acción popular contra el Municipio de Sincelejo –la Empresa de Pieles y Sebos Lopera Uribe, y se vinculó en calidad de consultor, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, siendo notificada las partes accionadas el día 05 de junio de 2015.

Que mediante auto del 23 de junio de 2015 se negó la medida cautelar solicitada por el actor popular, y que el día 27 de julio de 2015 se arrió constancia de la publicación del aviso a la comunidad de la admisión del presente medio de control.

Por lo anterior se decide:

1.- Procede entonces el Despacho a programar AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO para el día VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE de 2015 a las NUEVE (9:00) A.M., la que celebrará en la Sala de Audiencias de éste Despacho

ubicada en el piso 2 del edificio Guerra situado en la Carera 18 N° 20 -34 de Sincelejo.

2.- Por Secretaría, cítese a las partes del proceso, a la Procuradora Delegada ante este Despacho y al señor Defensor del Pueblo, para que asistan a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento. De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen. "La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**